

Rad No. 25-240-146532

Barranquilla, 22/09/2025

Señor(a)
MARITZA MOLINARES OJEDA
Carrera 35 No. 24 - 93
Soledad.

Contrato: 6085516

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 3 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231032199, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 24 - 93 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 8 de septiembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (talco de odómetro opaco) presentaba una lectura de 8733 metros cubicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 19 de agosto de 2025, arrojando una lectura de 8728 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8721 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 7 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 7metros cúbicos, correspondiente al mes de agosto de 2025.

De acuerdo a lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto de 2025, los 6 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$11.097,00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025, para completar los 7 metros cúbicos, consumidos en el periodo de agosto de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de agosto de 2025.

Así mismo, le informamos que, cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Así mismo, con autorización del usuario, el día 17 de septiembre de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble y realizó el cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. L-166507 con lectura 8735 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (talco de odómetro opaco), y se instaló el medidor No. K-5358911-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Cabe resaltar que, las reparaciones ejecutadas en el predio en comento el día 7 de abril de 2025, generaron un costo de \$655.981,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio, bajo los conceptos de MODIFICACION CENTRO DE MEDICION 11/04/2025 y MODIFICACION RED INTERNA 11/04/2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73
231032199